

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE
PIZARRA "THERMCK 19"**



Administradora Thermion, S.A. de C.V.



CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple,

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie II identificados con clave de pizarra "THERMCK 19" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número CIB/2744, (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 1 de junio de 2017, celebrado con Administradora Thermion, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, derivado de la segunda llamada de capital realizada por el Fiduciario (la "Segunda Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocaron 5,592 (cinco mil quinientos noventa y dos) Certificados (los "Certificados Adicionales") el 30 de noviembre de 2020 (la "Segunda Emisión Adicional"), al amparo de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección "I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del Prospecto.

**MONTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL EFECTIVAMENTE SUSCRITO:
\$139,800,000.00 (CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**

FECHA DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de Inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de noviembre de 2020
Fecha Ex-Derecho:	20 de noviembre de 2020
Fecha de Registro:	24 de noviembre de 2020
Fecha Límite de Suscripción:	26 de noviembre de 2020
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie II Adicionales:	30 de noviembre de 2020
Fecha de Canje del Título en Indeval:	30 de noviembre de 2020
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie II en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:	0.5188548133049
Precio de Suscripción de los Certificados Serie II correspondientes a la Emisión Inicial:	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie II correspondientes a la Segunda Llamada de Capital:	\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie II correspondientes a la Segunda Llamada de Capital:	\$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie II:	\$600,200,000.00 (seiscientos millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie II suscritos en la Emisión Inicial:	6,002 (seis mil dos) Certificados Serie II.

Monto de la Primera Emisión Adicional efectivamente suscrito:	\$239,550,000.00 (doscientos treinta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100).
Número de Certificados Serie II Adicionales efectivamente suscritos de la Primera Llamada de Capital:	4,791 (cuatro mil setecientos noventa y un) Certificados Bursátiles Serie II
Monto de la Segunda Emisión Adicional efectivamente suscrito:	5,592 (cinco mil quinientos noventa y dos) Certificados Bursátiles Serie II
Número de Certificados Serie II Adicionales efectivamente suscritos de la Segunda Llamada de Capital:	\$139,800,000.00 (ciento treinta millones ochocientos mil Pesos 00/100)
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie II (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$1,200,400,000.00 (mil doscientos millones cuatrocientos mil Pesos 00/100).
Total de Certificados Serie II en circulación efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital):	16,385 (dieciséis mil trescientos ochenta y cinco) Certificados Serie II.
Monto total suscrito de los Certificados Serie II (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital):	\$979,550,000.00 (novecientos setenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional:	Los recursos obtenidos de la Segunda Emisión Adicional se destinarán a gastos por Inversiones o Inversiones de Seguimiento en Proyectos de Energía, o para cualquier otro fin, incluyendo sin limitación, el pago de Gastos de Inversión y Gastos Continuos, Gastos de Mantenimiento, Gastos de la Emisión Adicional, la Comisión por Administración, mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.
Total de Certificados Serie I en circulación efectivamente suscritos:	95,243,720 (noventa y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos veinte) Certificados Serie I.
Monto total suscrito de los Certificados Serie I:	\$2,665,812,093.75 (dos mil seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos doce mil noventa y tres Pesos 75/100 M.N.)
Total de Certificados en circulación efectivamente suscritos (considerando los Certificados Serie I y Certificados Serie II):	95,260,105 (noventa y cinco millones doscientos sesenta mil ciento cinco) Certificados.
Monto total suscrito de los Certificados (considerando los Certificados Serie I y los Certificados Serie II):	\$3,645,362,093.75 (tres mil seiscientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil noventa y tres Pesos 75/100 M.N.).
Gastos de Mantenimiento estimados relacionados con la Segunda Llamada de Capital:	Aproximadamente \$220,000.00 (doscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)

II. FACTORES DE RIESGO

La verificación del Representante Común se realizará únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las

obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Es facultativo el efectuar visitas o revisiones a las personas referidas

A efecto de cumplir con su obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el factor de riesgo anterior, el Representante Común, de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, tiene la facultad, mas no la obligación, de realizar visitas y revisiones al Fiduciario, Fideicomitente, Administrador o cualquiera de las demás partes de los Documentos de la Emisión si lo estima conveniente, una vez al año y cuando lo considere necesario.

Dilución

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2017-042 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10367/2017, de fecha 1 de junio de 2017 expedido por la CNBV. Con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie II y mediante oficio de autorización número, 153/12267/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie II, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-124. Mediante oficio de actualización número 153/12807/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie II con motivo de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie II, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-182. Mediante oficio de actualización número 153/12877/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie II con motivo de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie II, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-185.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/12877/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo C** Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la segunda Llamada de Capital.
- Anexo D** Carta de Independencia.

Anexo A

Título canjeado y depositado en Indeval

EMISIÓN "THERMCK 19"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

SERIE II

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020



El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie II (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor" o el "Fiduciario", indistintamente), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Fideicomiso Thermion Energy CKD I identificado con el número CIB/2744" (el "Contrato de Fideicomiso") que ampara la emisión de 16,385 (dieciséis mil trescientos ochenta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie II bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie II" o "Certificados Bursátiles Serie II"), por un monto de \$979,550,000.00 (novecientos setenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados Bursátiles Serie I están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2017-042 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10367/2017 de fecha 1 de junio de 2017 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

Con motivo de la Emisión Inicial de Certificados Serie II y mediante oficio de autorización número, 153/12267/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Serie II, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-124. Mediante oficio de actualización número 153/12807/2020 de fecha 20 de octubre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie II con motivo de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie II, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-182. Mediante oficio de actualización número 153/12877/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie II con motivo de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie II, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-185.

La vigencia de los Certificados Bursátiles será de aproximadamente 10 (diez) años, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie I, equivalentes a 3,650 (tres mil seiscientos cincuenta) días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Bursátiles Serie II dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados Bursátiles es el 4 de junio de 2027. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Bursátiles Serie II puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. THERMION, EL CO-INVERSIONISTA, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A THERMION, AL CO-INVERSIONISTA, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Administradora Thermion, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Administradora Thermion, S.A. de C.V. (el " <u>Co-Inversionista</u> ").
Administrador:	Administradora Thermion, S.A. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables.
Clave de Pizarra:	"THERMCK 19"
Serie:	Serie II.
Denominación:	Los Certificados Serie II estarán denominados en Pesos.
Precio de suscripción de los Certificados Serie II de la Emisión Inicial:	\$100,000.00 M.N. (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil, <u>en el entendido</u> . El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes

para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.

Precio de Suscripción de los Certificados Serie II de la Primera Llamada de Capital:	\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Precio de Suscripción de los Certificados Serie II de la Segunda Llamada de Capital:	\$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Fecha de la Emisión Original	28 de octubre de 2019
Fecha de la Primera Emisión Adicional	29 de octubre de 2020.
Fecha de la Segunda Emisión Adicional	30 de noviembre de 2020.
Número de Certificados Serie II emitidos en la Emisión Inicial:	6,002 (seis mil dos) Certificados.
Número de Certificados Serie II emitidos en la Primera Emisión Adicional	4,791 (cuatro mil setecientos noventa y un) Certificados.
Número de Certificados Serie II emitidos en la Segunda Emisión Adicional	5,592 (cinco mil quinientos noventa y dos) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie II:	\$600,200,000.00 (seiscientos millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto total suscrito correspondiente a la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie II:	\$239,550,000.00 (doscientos treinta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100).
Monto total suscrito correspondiente a la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie II:	\$139,800,000.00 (ciento treinta y nueve millones ochocientos mil Pesos 00/100)

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie II:	Hasta \$1,200,400,000.00 (mil doscientos millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la primera llamada de capital:	Los recursos obtenidos de la Primera Emisión Adicional se destinaron a gastos por Inversiones previamente aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como para cubrir cualquier otro gasto contemplado en dicho Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, Gastos de la Emisión Adicional y la Comisión por Administración.
Destino de los recursos de la segunda llamada de capital:	Los recursos obtenidos de la Segunda Emisión Adicional se destinarán a gastos por Inversiones o Inversiones de Seguimiento en Proyectos de Energía, o para cualquier otro fin, incluyendo sin limitación, el pago de Gastos de Inversión y Gastos Continuos, Gastos de Mantenimiento, Gastos de la Emisión Adicional, la Comisión por Administración, mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.
Total de Certificados Serie II en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital):	16,385 (dieciséis mil trescientos ochenta y cinco) Certificados.
Monto total suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital y la Segunda Llamada de Capital):	\$979,550,000.00 (novecientos setenta y nueve millones quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el Acta de Emisión y en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y del Administrador, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato Administración, y el incumplimiento a dichas obligaciones se encuentra de igual forma descrito en dichos contratos, mismas que se tienen por incorporadas al presente Título como si a la letra se insertasen, para los efectos de todo lo dispuesto en el artículo 64, fracción IX de la LMV.
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos por el Emisor al amparo del Acta de Emisión y de

conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Fideicomiso Thermion Energy CKD I identificado con el número CIB/2744" celebrado entre el Fideicomitente, el Emisor y el Representante Común.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones a su cargo señaladas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso e, incluyendo (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión constituidos en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) le instruya al Fiduciario por escrito, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- a. ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la Vigencia del Fideicomiso;
- b. establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- c. de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación), con el fin de llevar a cabo cualquier Emisión Inicial de Certificados y oferta pública restringida de los Certificados, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- d. de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes

para listar los Certificados en la BMV;

- e. de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, así como actualizar la inscripción de dichos Certificados en el RNV cuando corresponda;
- f. mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- g. celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir el presente Título de Certificados en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- h. realizar Inversiones, directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; y otorgar préstamos a los Vehículos de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.2 inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.
- i. de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, (i) llevar a cabo la emisión y oferta pública restringida de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso;
- j. mantener un registro de los Montos de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor;
- k. llevar a cabo la desinversión programada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso;
- l. con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar al Auditor Externo y sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido, que (i) la contratación del Auditor Externo deberá aprobarse por el Comité Técnico en la Sesión Inicial; y (ii) la sustitución del Auditor Externo deberá aprobarse por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto

respecto de dicho punto;

- m. con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido, que (i) la contratación del Valuador Independiente (incluyendo su metodología de valuación) y del Proveedor de Precios deberá aprobarse por el Comité Técnico en la Sesión Inicial; y (ii) la sustitución del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios deberá aprobarse por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;
- n. pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones (en su caso) del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos de la Emisión Inicial, pagar los Gastos de la Emisión Adicional, pagar los Gastos de Mantenimiento, pagar los Gastos de Inversión y pagar las Comisiones del Administrador, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso
- o. preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;
- p. preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- q. invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;
- r. conforme a las instrucciones del Administrador, abrir, mantener y en su caso cancelar una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fideicomiso;
- s. conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en

cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, en el entendido, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por cualquier tipo de menoscabo que el Patrimonio del Fideicomiso pueda sufrir por dichas operaciones siempre y cuando el Fiduciario actúe, y dichas operaciones se realicen, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

- t. a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de Susana Jimena Avalos Trujillo y Juan David Mina Robles, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo, incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la *e.firma* (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- u. conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración y revocarlos, cuando proceda;
- v. otorgar y revocar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- w. según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- x. de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (y siempre que, de requerirse, se cuente con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda), celebrar operaciones financieras

derivadas a efecto de administrar riesgos y/o proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de tasas de interés en los términos establecidos en la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas con fines especulativos; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por cualquier tipo de menoscabo que el Patrimonio del Fideicomiso pueda sufrir por dichas operaciones siempre y cuando el Fiduciario actúe, y dichas operaciones se realicen, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

- y. de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, o del Comité Técnico, según corresponda y únicamente cuando ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión (incluyendo, sin limitar, Líneas de Suscripción) de conformidad con los términos de la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a través de emisiones de certificados bursátiles, bonos, o cualquier otro tipo de deuda, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;
- z. de conformidad con las instrucciones previas por parte del Administrador, y con la autorización previa por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico según sea requerido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrar un Contrato de Línea de Suscripción relacionado con una Línea de Suscripción celebrada con el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso derivadas de dicho Contrato de Línea de Suscripción y cualesquier otros contratos o documentos relacionados con el mismo, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I;
- aa. llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las

disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

- bb. contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- cc. contratar, y en su caso, sustituir a los Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- dd. con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar con el Administrador o sus respectivas Afiliadas, los contratos de prestación de servicios a que se refiere la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones ahí establecidos;
- ee. con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
- ff. llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;
- gg. de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar el contrato de colocación con el Intermediario Colocador en la medida que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- hh. llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- ii. llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 y demás artículos de la Ley Anti-lavado, siempre que resulten aplicables, así como presentar los avisos a los que hacen referencia los artículos 23, 24 y demás artículos de la Ley Anti-lavado, según resulten aplicables, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;
- jj. de conformidad con las instrucciones del Administrador, designar ante la SHCP a un empleado o funcionario del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas como el representante del Fideicomiso encargado del cumplimiento de las

obligaciones derivadas de la Ley Anti-lavado, y mantener vigente dicha designación;

- kk. realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG conforme a lo establecido en la Cláusula 17.7 del Contrato de Fideicomiso;
- ll. contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones a las que se refiere la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- mm. en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo instruya el Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso
- nn. en la Fecha de Oferta Pública Inicial, pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Gastos de la Emisión Inicial (o reembolsar al Administrador, o a cualquiera de sus Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos pagados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas) que se hayan generado a dicha Fecha de Oferta Pública Inicial de conformidad con un memorándum de flujos (*flow of funds memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Intermediario Colocador, el cual deberá incluir la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; e (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria, y la factura respectiva sea entregada, excepto con respecto a los reembolsos al Administrador por pagos anteriormente realizados, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata, tan pronto como le sean presentados los comprobantes de pago correspondientes; y
- oo. una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades que, en su caso, sean pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dé por

extinguido.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

3,650 (tres mil seiscientos cincuenta) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, equivalentes a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Vencimiento:

La fecha de vencimiento final de los Certificados Bursátiles Serie II es el 4 de junio de 2027; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores, para lo cual deberá canjearse el presente Título depositado en Indeval por un nuevo título que refleje la modificación a dicha fecha.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Serie II serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados Bursátiles Serie II no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados Bursátiles Serie II no devengarán intereses.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes:

- a. En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión que (i) cumpla con los Lineamientos de Inversión, (ii) sea adecuada para el Fideicomiso, (iii) requiera fondos que (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) (1) excedan del monto a ser invertido en dicha oportunidad de inversión con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I, el cual será determinado conforme a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente); o (2) excedan de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I; y (iv) vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo

de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de la Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Para dichos efectos, se entenderá que los Tenedores, aprueban la emisión de Certificados de Series subsecuentes por parte del Fiduciario siempre que se ajusten a los términos establecidos en el presente párrafo (f) y en las demás disposiciones aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

b. Opción de Adquisición de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de Certificados de cada Serie subsecuente estará sujeta al siguiente procedimiento:

(i) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados de una Serie en particular, dicho Fiduciario, con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie que corresponda, publicará en Emisnet y en STIV-2 un aviso e informará a Indeval a través de los medios que el mismo determine (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados"), en el entendido, que dicho aviso será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en el cual se establezca, entre otros:

(1) el Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente objeto de dicha opción;

(2) el precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Inicial, el cual será de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente; en el entendido que dicho monto deberá ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados de la Serie respectiva;

(4) el número de Certificados de dicha Serie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie dividido entre el precio señalado en el numeral (2) anterior;

(5) la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados de la Serie respectiva deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval;

(6) el destino que se dará a los recursos obtenidos por la Emisión de los Certificados de dicha Serie subsecuente, el cual deberá cumplir con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) A más tardar con 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie respectiva (la "Fecha Límite para Presentación de Posturas"), los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) su intención de adquirir los Certificados de dicha Serie que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.

(iii) Cualesquiera posturas vinculantes que los Tenedores Registrados presenten a través de las Notificaciones de Ejercicio podrán incluir, además de una oferta para suscribir el número de Certificados de la Serie respectiva a los que tengan derecho conforme al número de Certificados Serie I de los que sea titular cada Tenedor Registrado, una postura para suscribir un número de Certificados de dicha Serie adicionales para el caso de que existan Certificados de la Serie respectiva que no hayan sido suscritos por el resto de los Tenedores Registrados (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Excedentes"), en la inteligencia de que el número de Certificados Excedentes que incluyan las posturas contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deberán estar claramente identificados.

(iv) El Administrador, bajo la supervisión del Representante Común, contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite para Presentación de Posturas (la "Fecha de Asignación") para revisarlas, determinar los porcentajes que cada Tenedor Registrado tenga derecho a suscribir de Certificados de una Serie en particular, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base en lo siguiente:

(1) *Primero*, los Certificados de la Serie respectiva serán asignados entre los Tenedores Registrados que hayan presentado sus posturas para ejercer su derecho de suscripción, con base en el número de Certificados de la Serie respectiva contenidos en las Notificaciones de Ejercicio, y hasta por el número de Certificados

de la Serie respectiva que tengan derecho a suscribir conforme al número de Certificados Serie.

(2) *Segundo*, si una vez realizada la asignación a que se refiere el numeral (1) anterior no se hubiere logrado asignar entre los Tenedores Registrados la totalidad de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie respectiva, los Certificados restantes serán asignados únicamente entre aquellos Tenedores Registrados que hubieren presentado una postura para suscribir Certificados Excedentes en sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Excedentes que ofrecieron suscribir en su respectiva postura vinculante, hasta que sean asignados la totalidad de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie respectiva que no hubieren sido previamente asignados; en el entendido, que en caso de que más de 1 (un) Tenedor Registrado hubiere emitido su postura vinculante por Certificados Excedentes, y los Certificados Excedentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio excedan del número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie respectiva que no han sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de suscribir se asignarán entre dichos Tenedores Registrados en la proporción que el número de Certificados Excedentes incluidos en cada Notificación de Ejercicio represente respecto de la totalidad de los Certificados Excedentes incluidos en la totalidad de las Notificaciones de Ejercicio que hubieren sido entregadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el inciso (ii) anterior.

(3) *Tercero*, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha de Asignación respectiva (una vez que, en su caso, se hubieren asignado los Certificados Excedentes conforme al numeral (2) anterior) no se hubiere logrado asignar entre los Tenedores Registrados la totalidad de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie respectiva, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en Emisnet, ese mismo día, informando dicha situación a los Tenedores y otorgando a los Tenedores la opción de suscribir, en la misma proporción que representen los Certificados de la Serie respectiva que hayan ofrecido suscribir conforme a su Notificación de Ejercicio respecto de la totalidad de los Certificados incluidos en las Notificaciones de Ejercicio relacionados con dicha Serie a dicho momento, los Certificados de la Serie correspondiente faltantes. Los Tenedores podrán suscribir dichos Certificados mediante la entrega, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, de una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale el número adicional de Certificados de dicha Serie que desee adquirir.

(4) *Cuarto*, una vez realizadas las asignaciones a las que se refieren los numerales (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador notificará al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) el número de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie respectiva respecto de los cuales lo Tenedores Registrados presentaron posturas vinculantes, así como las asignaciones realizadas conforme al procedimiento antes descrito.

(v) El Fiduciario deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión Inicial, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán suscritos en la Emisión Inicial correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

(vi) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, el Administrador estará facultado para determinar si dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados futura; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio de Fideicomiso, llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria la cancelación de los Certificados de la Serie correspondiente que fueron emitidos y no suscritos y pagados por un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio.

(vii) En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una Serie de Certificados en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la porción correspondiente de la Inversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común) deberá, una vez que todos los Gastos de la Emisión Inicial correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie de Certificados los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie de Certificados en particular (incluyendo los rendimientos que, en su caso, se hayan generado por la inversión de dichos saldos en Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso), y todos los Certificados de dicha Serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente; en el

entendido, que el plazo de 90 (noventa) días naturales referido anteriormente podrá ser extendido por el Administrador por un periodo adicional de 60 (sesenta) días naturales con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto. La disposición contenida en el presente inciso (vii) aplicará únicamente en relación con la Emisión Inicial de cada Serie subsecuente, y no aplicará respecto de Emisiones Adicionales que se lleven a cabo conforme a Llamadas de Capital.

c. Uso de Recursos.

- (i) Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados únicamente podrán ser utilizados para fundear la porción correspondiente a dicha Serie en una Inversión, así como para pagar (1) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la porción de las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, en cada caso, que corresponda a la porción de la Inversión respectiva fondeada con dicha Serie de Certificados, (3) pagar la Comisión por Inversión relacionada con la Inversión respectiva y (4) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos de Mantenimiento que le corresponda a dicha Serie, calculada con base en el monto total colocado mediante la emisión de dicha Serie respecto del monto total colocado de todas las Series a la fecha de cálculo respectiva.
- (ii) En caso de que una Inversión esté fondeada con recursos provenientes de la emisión de Certificados Serie I y de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie subsecuente, los Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión así como la Reserva para Gastos de Mantenimiento serán pagados de forma proporcional a la participación que tenga cada Serie de Certificados en la Inversión correspondiente.

- d. Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores Registrados tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I, para lo cual cada Tenedor deberá entregar al Representante Común (con copia para el Administrador y el Fiduciario), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primer Llamada de Capital de una Serie subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero

correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo la Emisión Inicial de Certificados de una Serie subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados adicionales de dicha Serie que sean emitidos en Emisiones Adicionales en forma pro rata a su tenencia de Certificados de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados de una Serie en particular conforme al presente inciso, tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda a su porción pro rata de Certificados Bursátiles Serie I, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados de una Serie en particular podrán suscribir un número mayor de Certificados de dicha Serie a pro rata. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados de cada Serie conforme a la presente sección no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados de cada Serie subsecuente que se emitan conforme a la presente sección en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores, del Monto Máximo de la Emisión.

- e. Autorizaciones y Registros. Respecto de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie subsecuente a ser emitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados de la Serie correspondiente, y (ii) el depósito del Título que represente los Certificados de la Serie correspondiente en Indeval.
- f. Títulos. Los Certificados de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de dicha Serie de Certificados por un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie. Cada

Título que documente Certificados de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de actualización de la inscripción de los Certificados en circulación emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas la emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados de la Serie respectiva, (4) el número total de los Certificados de la Serie respectiva, (5) el monto total de los Certificados de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie respectiva se establecerán en el Título respectivo de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

- a. El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento relacionadas con Inversiones previamente aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda; (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos; (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso; (iv) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración; (v) pagar cualesquier montos

adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos; y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos de Mantenimiento que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Inversión correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador o de un acreedor conforme a una Línea de Suscripción relacionada con un Contrato de Línea de Suscripción, enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo

del Artículo 75 de la LMV, (2) llevar a cabo una actualización de la inscripción en el listado de la BMV, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Circular Única, el artículo 89 de la LMV y el artículo 4.009.00 del Reglamento Interior de la BMV, y (3) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y canjear y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Contrato de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Contrato de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital de Certificados Serie I; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incontestables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Contrato de Línea de Suscripción y este, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá cumplir con todas las obligaciones conforme a un Contrato de Línea de Suscripción y documentos relacionados, incluyendo sin limitación, las obligaciones relacionadas con las Distribuciones, y deberá también cumplir, exclusivamente con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, con todas sus obligaciones conforme a dichos contratos y documentos.

El Fiduciario en ningún caso podrá garantizar préstamos, financiamientos u obligaciones con los recursos obtenidos conforme a Llamadas de Capital, excepto por préstamos, financiamientos u obligaciones relacionadas con una Línea de Suscripción.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá el derecho, previa instrucción por escrito del Administrador y únicamente en la medida en que esté permitido conforme a la Ley Aplicable, de

otorgar gravámenes sobre el derecho del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital, incluyendo las cantidades derivadas de dichas Llamadas de Capital, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital y la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, pero sólo para garantizar obligaciones del Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción.

Las Partes convienen expresamente que un acreedor conforme a una Línea de Suscripción podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia para el Administrador) para usar las cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones Serie I, cada una de las Cuentas de Aportación y cada una de las Cuentas de Distribuciones Serie Subsecuente para pagar la Línea de Suscripción respectiva conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Contrato de Línea de Suscripción.

- b. Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa que realice el Fiduciario a los Tenedores según le sea instruido por el Administrador (con copia al Representante Común), a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada por el Fiduciario en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:
- (i) el número de Llamada de Capital;
 - (ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
 - (iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Emisión Adicional;

- (iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional y un estimado de los Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Llamada de Capital;
 - (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie respectiva previo a la Emisión Adicional respectiva;
 - (vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y
 - (vii) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital.
- c. Cada Tenedor Registrado, deberá (i) ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor Registrado (con base a la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados de la Serie correspondiente que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno), y en el entendido, además, que las Llamadas de Capital no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de la Emisión.
- d. El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores Registrados en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. En caso de que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una

porción, se verá sujeto a la dilución que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores Registrados por dicha falta de suscripción y pago conforme a la legislación aplicable.

- e. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de dichos Certificados.

- f. En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, quedando en este último caso sin efecto la Llamada de Capital anterior; en el entendido, que en caso de que algún Tenedor no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Adicional se prorrogarán de manera automática por 5 (cinco) Días Hábiles adicionales . La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los

Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de la Serie correspondiente, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la TIE que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada, en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación de la Serie correspondiente, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

- g. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (j) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación, para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).
- h. Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie I a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I dividido entre 100 (cien).
- i. El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula, en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que

efectivamente se emitan en una Emisión Adicional y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes:

$$X_i = (2^n) (Y_i / P_i)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente; y

P_i = identifica el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie subsecuente).

- j. El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

- k. El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_{j-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

1. De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie I; y

X_0 = al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dicha Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dicha Serie I.

- m. El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el

precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

- n. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso.

- o. En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:
 - (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

 - (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en

circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

- p. Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie I. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.
- q. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al Contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en Circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a

una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de los medios que éstas determinen, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

r. En caso de que algún Tenedor (distinto al Co-Inversionista y sus Partes Relacionadas) pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente: (1) Compromisos Restantes de los Tenedores Vigentes. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene Solvencia Moral la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en los Fideicomitentes o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación de los Compromisos Restantes de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene Solvencia Moral, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o en los Fideicomitentes, (iii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos

generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico otorgó su autorización. Asimismo, en caso de que el Comité Técnico niegue su autorización para la transmisión de que se trate, deberá informar por escrito al Tenedor correspondiente sus motivos para negarla. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) El Co-Inversionista y sus Afiliadas. El Co-Inversionista y cualquiera de sus Partes Relacionadas podrán transferir sus Certificados a cualquier otra Afiliada de Thermion, sin restricción alguna, y sin necesidad de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; en el entendido, que el Co-Inversionista y sus Partes Relacionadas únicamente podrán transferir sus Certificados a un tercero con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso los Certificados propiedad del Co-Inversionista o sus Partes Relacionadas no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto, y dichos Certificados no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; y en el entendido, además, que en caso que el Administrador (distinto a cualquier otra Afiliada o subsidiaria de Thermion) haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces el Co-Inversionista y sus Partes Relacionadas podrán transferir los Certificados propiedad del Co-Inversionista o de sus Partes Relacionadas, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, a cualquier tercero, y sin necesidad de obtener la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(5) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (1) y (2) anteriores o de la Asamblea de Tenedores en caso de que ésta fuera requerida conforme al

numeral (4) anterior), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, por lo que no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, debiendo hacerse tal circunstancia del conocimiento del Representante Común para los efectos aplicables.

(6) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes del Contrato de Fideicomiso acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso.

- s. Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados de una Serie en particular, en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.

Los cálculos descritos en la presente sección, serán realizados por el Administrador y éste, a su vez, notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción correspondiente al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

Co-Inversión de Thermion.

- (i) Con el propósito de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses de Thermion, Thermion en su carácter de Co-Inversionista, se obliga a adquirir, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Partes Relacionadas (incluyendo Partes Relacionadas de sus accionistas, funcionarios, directivos o Funcionarios Clave), (i) en la Fecha de Oferta Pública Inicial, el número de Certificados Serie I que equivalgan al menos al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de Certificados Serie I; y (ii) en la Fecha de Emisión Inicial de una Serie subsecuente, el número de Certificados de dicha Serie subsecuente que sea necesario para que, en todo momento, el compromiso de Thermion (o cualquiera de sus Partes Relacionadas) para invertir en Certificados Serie I y en Certificados de Series subsecuentes no sea menor al 2% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- (ii) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso o en los Documentos de la Emisión, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en los Documentos de la Emisión relacionadas con los Certificados propiedad, directa o indirectamente del Co-Inversionista, a través de cualquiera de sus Partes Relacionadas, se entenderán que también aplican a los Certificados propiedad de Partes Relacionadas de sus accionistas, funcionarios, directivos o Funcionarios Clave.
- (iii) Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen que, en virtud de la co-inversión referida en el párrafo (i) anterior, Thermion tendrá el derecho, en su carácter de Co-Inversionista y de Fideicomisario en Segundo Lugar, a recibir Distribuciones por Desempeño conforme a la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones y pagos de los Certificados de Series subsecuentes:

- a. Monto Distribuible Serie Subsecuente. El Administrador determinará, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente de la Serie II que será distribuido a los Tenedores de dicha Serie de Certificados y al Co-Inversionista en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie Subsecuente"); en el entendido, que dicha determinación deberá tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible Serie Subsecuente no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados Serie I ni recursos derivados de las

Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie I; en el entendido, que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie I exclusivamente en los términos previstos en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

- b. Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible Serie Subsecuente depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente a los Tenedores de Certificados de la Serie II (en cada caso, a prorrata, con base en el número de Certificados Serie II de los que sean titulares dichos Tenedores) y al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar, en dicha Fecha de Distribución de conformidad con el siguiente orden de prioridad; en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que éstas determinen, el Monto Distribuible Serie Subsecuente, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de Certificados de la Serie II, (ii) notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) la Fecha de Distribución, y (iii) depositar el Monto Distribuible Serie Subsecuente en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; y en el entendido, además, que no podrá hacerse pago alguno de un concepto posterior en tanto los rubros anteriores no hayan sido íntegramente cubiertos y antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario deberá aplicar en dicha fecha el Monto Distribuible Serie Subsecuente depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente de la Serie II para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en las Cláusulas 15.1 y 15.2 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración:

(1) Primero. Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados de la Serie II, a prorrata, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de dicha Serie;

(2) Segundo. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados de la Serie II, a prorrata, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones totales acumuladas que les otorguen

una Tasa Interna de Retorno de 10% (diez por ciento) respecto del Monto Total Invertido de dicha Serie en la fecha en que se realice este cálculo;

(3) Tercero. Alcance. El 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de Certificados de la Serie II, a prorrata, y el 80% (ochenta por ciento) al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se le instruya por escrito al Fiduciario), en dicho carácter, por concepto de Distribución por Desempeño Serie Subsecuente, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie Subsecuente totales acumuladas que reciba el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente numeral (3) sean equivalentes al 10% (diez por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones totales acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior más (z) las Distribuciones por Desempeño Serie Subsecuente totales acumuladas que reciba el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente numeral (3); y

(4) Cuarto, Distribución de Excedente. Posteriormente, el 90% (noventa por ciento) a los Tenedores, a prorrata, y el 10% (diez por ciento) al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o a cualquiera de sus Partes Relacionadas según se lo instruya por escrito al Fiduciario), en dicho carácter, por concepto de Distribución por Desempeño Serie Subsecuente.

- c. Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño Serie Subsecuente totales acumuladas conforme a los numerales (3) y (4) de la Cláusula 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores y al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (2), (3) y (4) de dicho inciso (b) anterior de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario las cantidades excedentes que

le correspondan (incluyendo los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado por la inversión de dichas cantidades excedentes en Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso), y el Fiduciario con las instrucciones previas del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a pro rata (con base en el número de Certificados de la Serie II de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades. No obstante lo anterior, en ningún caso estará el Fideicomisario en Segundo Lugar obligado a rembolsar a los Tenedores de Certificados de la Serie II un monto superior al excedente, en caso de haberlo, de (x) los montos totales distribuidos a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 11.2(b)(3) y la Cláusula 11.2(b)(4) del Contrato de Fideicomiso, entre (y) los impuestos locales a nivel federal y estatal en México y en los Estados Unidos de América (tomando en cuenta un estimado de los pagos de impuesto sobre la renta en México que el Fideicomiso deba realizar a nombre de dicho Fideicomisario en Segundo Lugar con respecto a dichas distribuciones), según se determine conforme a la Ley Aplicable que esté en vigor en el ejercicio fiscal en el que la obligación fiscal respectiva haya surgido.

- d. Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Inversión. El Auditor Externo deberá verificar el cálculo del Monto Distribuible Serie Subsecuente y de la Comisión por Inversión realizado por el Administrador, así como las Distribuciones realizadas al amparo de la presente sección y deberá preparar el Reporte sobre Distribuciones en términos del inciso (d) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Para los efectos anteriores, el Fiduciario deberá contratar estos servicios del Auditor Externo previa instrucción del Administrador.
- e. Amortización. Los Certificados Serie II no son amortizables.
- f. Obligación de pago de principal e intereses. No obstante lo establecido en la presente sección, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados Serie II, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados

Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por hasta 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario en el Comité Técnico y sus respectivos suplentes por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 (cinco) años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que

sean designados por los Tenedores podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independiente, (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario:

Indeval.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;
- (ii) verificar la constitución del Fideicomiso;
- (iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso, del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración, el Título, el Acta de Emisión, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);
- (v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas
- (vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el

Contrato de Fideicomiso previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

- (ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, del Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que les haya sido solicitada; en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus obligaciones;
- (xiii) dar acceso a cualquier Tenedor a cualquier información contenida en los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en términos del Título Cuarto de la Circular Única, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente de ser el caso;
- (xiv) según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante

Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones;

- (xv) comparecer, en nombre de los Tenedores, a la celebración de los Contratos de Línea de Suscripción y cualesquier otros documentos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con los Contratos de Línea de Suscripción, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el

Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información dentro de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que les haya sido solicitada razonablemente por el Representante Común para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que razonablemente precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso la notificación podrá darse con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario por escrito que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario

para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata, pero en todo caso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso o de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea entregada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la



LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con recursos derivados del Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso

podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Terminación de las obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que el Fideicomiso se haya extinguido conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Daños causados por el Representante Común. En caso que conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario presente una reclamación, demanda, acción o procedimiento civil, penal o de cualquier naturaleza en contra del Representante Común de y un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable haya determinado que el Representante Común, en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, actuó con dolo, mala fe, Negligencia o fraude, y que como consecuencia directa de dicho actuar, causó un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dicho daño, según haya sido cuantificado por dicho tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, deberá ser compensado contra cualesquier cantidades liquidadas y exigibles que en ese momento el Fiduciario adeude al Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso.

Asamblea de Tenedores:

- a. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
 - (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados de manera conjunta por el Fiduciario y por el Representante Común, salvo en el caso

señalado en el inciso (iii) siguiente, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen de manera conjunta a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, previa publicación de la convocatoria deberán contar en todo momento con la aprobación del Administrador cuando este último hubiere solicitado la convocatoria respectiva. El Administrador contará con un plazo de 3 (tres) días calendario para dar su visto bueno a partir de que reciba el proyecto de convocatoria (o comentarios a la misma) del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido, que si no contesta al Fiduciario o al Representante Común dentro de dicho plazo, se entenderá, para todos los efectos legales, que el Administrador otorgó su aprobación. Si el Fiduciario y el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Asimismo, cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen de manera conjunta a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier

otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común, previa publicación de la convocatoria deberán, contar en todo momento con la aprobación de quien hubiere solicitado la convocatoria respectiva. El miembro del Comité Técnico que hubiere solicitado la convocatoria respectiva contará con un plazo de 3 (tres) días calendario para dar su visto bueno a partir de que reciba el proyecto de convocatoria (o comentarios a la misma) del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido, que si no contesta al Fiduciario o al Representante Común, dentro de dicho plazo, se entenderá, para todos los efectos legales, que dicho miembro del Comité Técnico otorgó su aprobación. Si el Fiduciario y el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del miembro del Comité Técnico que haya solicitado dicha convocatoria conforme al presente inciso (iv), deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

- (v) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.
- (vi) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya

sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

- (vii) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas efectúen únicamente por el Representante Común en el caso en el inciso (iii) inmediato anterior, o de manera conjunta con el Fiduciario, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en el entendido, que cuando la convocatoria deba realizarse en forma conjunta, el Fiduciario será quien realice la publicación en Emisnet y el Representante Común en el periódico de amplia circulación a nivel nacional. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.
- (viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y en la cual deberá constar las abstenciones de voto de los Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, los documentos y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de

dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

- (x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.
- (xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.
- (xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de

las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

b. Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar:

- (i) Aprobación de operaciones del Fideicomiso. Cualquier operación del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualesquier Inversiones, adquisiciones, enajenaciones, desinversiones, contratación de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados, operaciones cambiarias, endeudamiento, gravámenes y otorgamiento de garantías, que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que (1) para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no se tomarán en cuenta cualesquiera inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento, y (2) las Inversiones de Seguimiento se contabilizarán de manera conjunta con las Inversiones relacionadas con las mismas para efecto de determinar si se requiere la aprobación de la Asamblea de Tenedores establecida en el presente inciso con respecto a dichas Inversiones de Seguimiento.
- (ii) Aprobación del destino de Llamadas de Capital. El destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital de Certificados Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento)

o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I; en el entendido, que dicha autorización no será duplicativa con aquella a la que se refiere el numeral (i) anterior.

- (iii) Aprobación de operaciones con Conflicto de Interés. Cualquier operación del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualesquier Inversiones, adquisiciones, enajenaciones, desinversiones, contratación de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados, operaciones cambiarias, gravámenes y otorgamiento de garantías que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola, en caso de que dichas Inversiones o adquisiciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Fideicomitente o (2) que representen un Conflicto de Interés; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del presente inciso, o que tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para los quórumos requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, además, que una co-inversión con Vehículo Paralelo conforme a los términos de la Ciáusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso no se considerará como una operación de Partes Relacionadas conforme al numeral (1) anterior o que represente un Conflicto de Interés.
- (iv) Remoción del Administrador con Causa. La remoción y el reemplazo del Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.
- (v) Remoción del Administrador sin Causa. La remoción y el reemplazo del Administrador sin causa de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.
- (vi) Remoción y sustitución del Representante Común. La remoción y sustitución del Representante Común de

conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

- (vii) Remoción y sustitución del Fiduciario. La remoción y sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.
- (viii) Terminación del Fideicomiso. La terminación del Fideicomiso (con la aprobación previa del Comité Técnico) en el supuesto que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) haya concluido el Periodo de Inversión; (2) que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdida por el Administrador (con la aprobación del Comité Técnico); y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, en cuyo caso, la Asamblea de Tenedores (con la aprobación previa del Comité Técnico) podrá resolver que se distribuya todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad.
- (ix) Modificación a Lineamientos de Inversión. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión.
- (x) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión.
- (xi) Modificaciones a los Límites de Apalancamiento. Cualquier modificación a los Límites de Apalancamiento del Fideicomiso contenidos en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso.
- (xii) Endeudamientos fuera de los Límites de Apalancamiento. Cualquier endeudamiento incurrido conforme a lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato

de Fideicomiso que no cumpla con los Límites de Apalancamiento.

- (xiii) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Una extensión o la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.
- (xiv) Esquemas de Compensación. Cualquier modificación a los esquemas de compensación y comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), o cualquier tercero; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para efectos de los quórumos requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores.
- (xv) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Cualquier modificación a los Documentos de la Emisión; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental o incluida en cualquier legislación o regulación federal o local, y (2) subsanar cualquier error de forma (e.g. ortográfico o de gramática) en los Documentos de la Emisión. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá informar a los Tenedores, a través de la BMV por medio de Emisnet, sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso.
- (xvi) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico. La independencia se calificará en términos de la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables.
- (xvii) Reaperturas y Ampliaciones. Cualquier reapertura o ampliación ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados Bursátiles.
- (xviii) Remoción de miembros del Comité Técnico. La remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

- (xix) Inicio y terminación del Modo de Suspensión; Desinversión. La terminación el Modo de Suspensión o el inicio del proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el inciso (a) y el inciso (b), respectivamente, de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.
- (xx) Inversiones paralelas y Co-Inversionistas Terceros. Cualquier co-inversión con un Vehículo Paralelo o con un Co-Inversionista Tercero de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.
- (xxi) Cancelación de la inscripción en el RNV. La instrucción al Fiduciario para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción II de la LMV.
- (xxii) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores: La designación de miembros del Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2(a)(ii) del Contrato de Fideicomiso.
- (xxiii) Seguros de Responsabilidad. La contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes.
- (xxiv) Transmisión de acciones del Administrador. La transmisión de acciones representativas del capital social del Administrador a un tercero no accionista del Administrador.
- (xxv) Inversiones con Series Subsecuentes Inferiores al Párrafo C de los Lineamientos de Inversión. Que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente de Certificados.
- (xxvi) Reconstitución de Reserva para Gastos de Asesoría. La instrucción al Fiduciario para que en caso de ser necesario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría, cuando así sea requerido conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.
- (xxvii) Cumplimiento de las obligaciones de pago del Fideicomiso al Administrador. La instrucción al Fiduciario para que desinvierta Inversiones conforme a la

Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso, incurra en deuda conforme a la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso y/o o realice Llamadas de Capital, para pagar al Administrador las obligaciones asumidas por el Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusulas 15.3 del Contrato de Fideicomiso.

(xxviii) Otros Asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, o bien que sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico o por el Administrador.

c. Instalación y Votación.

(i) Quórum general. Salvo que el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable expresamente requieran una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto; en el entendido, que de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso

deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

- (iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto.
- (iv) Remoción del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (vi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (v) Modificación a Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (vi) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha

Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

- (vii) Modificaciones a los Límites de Apalancamiento. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (viii) Endeudamiento fuera de los Límites de Apalancamiento. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (ix) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (x) Modificaciones a los Esquemas de Compensación. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y

cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

- (xi) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso expresamente requiera una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que si dichas modificaciones implican modificaciones al Acta de Emisión, entonces para que dicha Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

- (xii) Reaperturas y Ampliaciones. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

- (xiii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias,

los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

- (xiv) Modo de Suspensión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el inicio o la terminación del Modo de Suspensión o el inicio del proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme al numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 60% (sesenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (xv) Transmisión de acciones del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la aprobación de la transmisión de acciones representativas del capital social del Administrador a un tercero, de conformidad con el Contrato de Administración y el numeral (xxiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.
- (xvi) Modificación de Quórum Especial. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los quórum especiales señalados en el inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en el inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para

dicho asunto en el inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

d. Conflictos de Interés. (i) Los Tenedores (sin incluir al Co-Inversionista o sus Partes Relacionadas) que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórum requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso. Si un Tenedor considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir, respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás Tenedores y solicitar que los Tenedores involucrados en el Conflicto de Interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Tenedor respecto del cual se considere que existe o pueda existir un Conflicto de Interés no esté de acuerdo con dicha consideración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea respectiva, excluyendo al Tenedor que declaró el potencial conflicto y al Tenedor cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberá decidir si dicho Conflicto de Interés efectivamente existe o pudiera existir.

(ii) El Co-Inversionista como Tenedor. Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Co-Inversionista (o cualquiera de sus Afiliadas) como Tenedor de los Certificados, y solo en la medida en que el Administrador (o cualesquier otra Afiliada o subsidiaria de Thermion) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces

- (1) el Co-Inversionista (o la Afiliada correspondiente) como Tenedor de los Certificados no tendrá derecho de deliberar o votar respecto de cualquier asunto presentado ante la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Certificados propiedad del Co-Inversionista (o la Afiliada correspondiente) no computarán para los quórum de instalación o de votación requeridos en la Asamblea de Tenedores respectiva, y (2) cualesquier Certificados propiedad del Co-Inversionista (o de la Afiliada correspondiente) no computarán para el cálculo del porcentaje requerido para el ejercicio de los derechos de minoría contenidos en las Cláusulas 4.1(a)(iii), 4.1(a)(xiv) y 4.1(j) del Contrato de Fideicomiso.
- e. Convenios de voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en los Documentos de la Emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o al Representante Común por los medios establecidos en los Documentos de la Emisión, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados.
- f. Competidores. Los Tenedores, mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil emitido conforme al Contrato de Fideicomiso, en convienen que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier Asamblea de Tenedores en la que se discuta la remoción del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respecto de dicho punto; en el entendido, que un Tenedor no se considerará como un Competidor por el solo hecho de que dicho Tenedor también haya adquirido certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios emitidos por otros fideicomisos emisores; y en el entendido, además, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y

- votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).
- g. Disposiciones aplicables a la votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.
 - h. Resoluciones fuera de asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
 - i. Otros representantes. El Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
 - j. Acciones de responsabilidad. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
 - k. Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente) en términos de lo que establece el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que

no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea Inicial deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial deberá ratificar el nombramiento del Auditor Externo, el Valuador de Independiente (incluyendo su metodología de valuación) y el Proveedor de Precios realizada por el Comité Técnico en la Sesión Inicial; (v) la Asamblea Inicial deberá aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes; y (vi) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores.

1. Acceso a Información. Los Tenedores tendrán en todo momento derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario el acceso a cualquier información contenida en los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en términos del Título Cuarto de la Circular Única, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente de ser el caso.

Integración del Comité Técnico y sus facultades:

- a. Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:
 - (i) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de

dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(k) del Contrato de Fideicomiso;

- (ii) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación que detenten los Tenedores en lo individual o en su conjunto, dichos Tenedores tendrán derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y sus respectivos suplentes; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a)(ii), estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (a)(ii), podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, él mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales

dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación; (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (a)(ii), únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

Únicamente en la medida en la que el Administrador mantenga el derecho y la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (b) siguiente, la Asamblea de Tenedores en su conjunto tendrá derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de (1) un Miembro Independiente del Comité Técnico y su respectivo suplente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir al miembro designado por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso, en caso de que dicho miembro se ausente. En caso de que el Administrador deje en cualquier momento de tener la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, el Miembro Independiente del Comité Técnico nombrado por la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso será removido de forma inmediata y automática sin necesidad de resolución alguna al respecto por parte de la Asamblea de Tenedores. La designación que haga la Asamblea de Tenedores de dicho Miembro Independiente (y sus

respectivos suplentes) conforme a este inciso (a)(ii) estará sujeta a lo siguiente:

(1) El Miembro Independiente (y sus respectivos suplentes) designado por la Asamblea de Tenedores conforme a este inciso (a)(ii) deberá entregar a la Asamblea de Tenedores y al Representante Común, en el momento de su designación, una carta declarando su independencia respecto de cada uno de los Tenedores y el Administrador;

(2) El Miembro Independiente (y sus respectivos suplentes) designado por la Asamblea de Tenedores conforme a este inciso (a)(ii), deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LMV y, al leal saber y entender de la Asamblea de Tenedores, no deberá haber sido condenado o encontrarse sujeto a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dicho Miembro Independiente; y

(3) la designación y remoción del Miembro Independiente del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores conforme a este inciso (a)(ii), surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación o remoción, excepto por la remoción automática si el Administrador deja en cualquier momento de tener la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Co-Inversionista (o cualquiera de sus Partes Relacionadas) como Tenedor de los Certificados, y únicamente en la medida en que el Administrador (o cualquiera de las Afiliadas o subsidiarias Thermion) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, el Co-Inversionista renuncia, y cualquier Parte Relacionada del Co-Inversionista que llegare a ser Tenedor renunciará, a cualquier derecho que pudiera tener de nombrar a un miembro del Comité Técnico exclusivamente en su capacidad de Tenedor de conformidad con el presente numeral (ii)

- b. Miembros adicionales designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales (y a sus respectivos suplentes) del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior) mediante notificación previa y por escrito al

Fiduciario con copia para el Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación. Las designaciones de miembros del Comité Técnico que realice el Administrador surtirán efecto en la fecha de la notificación respectiva al Fiduciario con copia para el Representante Común. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a la fecha en que surta efectos su designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

- c. Evidencia de tenencia de Certificados Bursátiles. (i) Sesiones: Con anterioridad a cada sesión del Comité Técnico, los Tenedores que hayan designado a un miembro del Comité Técnico deberán entregar al Representante Común el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie que dichos Tenedores mantienen la propiedad del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; y (ii) Remoción: En el supuesto de que, en cualquier momento, los Tenedores que hayan designado miembros del Comité Técnico dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el o los miembros del Comité Técnico designados por dicho Tenedor o grupo de Tenedores será removido de manera automática. Para dichos efectos, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común de

dicha pérdida de tenencia dentro de los 3 (tres) días siguientes a que dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate.

- d. Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.
- (i) Miembros Designados por el Administrador: El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o sustitución, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes; y (ii) Miembros designados por los Tenedores: El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que dichos Tenedores dispongan lo contrario mediante resolución de Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.
- e. Sustitución y muerte de miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el/los suplentes que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o los Tenedores que lo hayan designado, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario y a sus respectivos suplentes

en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el Contrato de Fideicomiso para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

- f. Compensación. El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, no da derecho a dichos miembros a recibir contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo; en el entendido, que en cualquier momento posterior el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, los Tenedores, la Asamblea de Tenedores o son Miembros Independientes). Cualquier compensación que, en su caso, sea pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.
- g. Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso.
- h. Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación o antes de la siguiente sesión del Comité Técnico, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes. Como un requisito para ser miembro del Comité Técnico, los miembros del mismo designados por el Administrador que no califiquen en ningún momento como Personas Independientes y no sean designados como Miembros Independientes, deberán celebrar un convenio de voto, estableciendo que votarán en todas las sesiones del Comité Técnico de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo, en el entendido, que los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por el Administrador no podrán ser parte de cualquier convenio en el que se pacte el ejercicio del voto de conformidad con las decisiones tomadas por el

Administrador en un asunto respectivo. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

- i. Procedimientos para las sesiones del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico podrán reunirse en sesión de conformidad con lo siguiente:
 - (i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá ser entregada por escrito, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión; (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos a ser discutidos en dicha sesión. De igual forma, cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
 - (ii) Quórum de Instalación y Votación. Salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera un quorum de instalación o votación distinto, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o los respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o los respectivos suplentes) que

tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes (o los respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera un quorum de votación distinto.

- (iii) Designación de Presidente y Secretario. Con anterioridad al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, con anterioridad al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión respecto de dicha sesión en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. El Secretario será el responsable de conservar el acta de sesión firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.
- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Secretario. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.
- (vi) Resoluciones Fuera de Sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que

dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito firmado por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

- (vii) Otros representantes. El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para involucrarse en cualesquiera discusiones fuera de sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico, dentro o fuera de sesión. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.
- (viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por medio de Emisnet.
- (ix) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro tenga un Conflicto de Interés, y en caso de tener dicho Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar en la sesión respectiva sin que ello afecte los quórum requeridos para la instalación del Comité Técnico. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros

del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo; en el entendido, además, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador por el sólo hecho de que dicho miembro haya sido nombrado por el Administrador y es un representante del Administrador.

Si un miembro del Comité Técnico considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir, respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, dicho miembro del Comité Técnico deberá declararlo ante los demás miembros del Comité Técnico y solicitar que el(los) miembro(s) del Comité Técnico involucrado(s) en el Conflicto de Interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto correspondiente. En caso que el miembro del Comité Técnico respecto del cual se considere que existe o pueda existir un Conflicto de Interés no esté de acuerdo con dicha consideración, el Comité Técnico, con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva, excluyendo al miembro del Comité Técnico que declaró el potencial conflicto y al miembro del Comité Técnico cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberán decidir si dicho Conflicto de Interés efectivamente existe o pudiera existir.

- j. Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para aprobar:
- (i) Aprobación de Inversiones, Desinversiones o Enajenaciones. Cualesquier Inversión, adquisición, Desinversión o enajenación de activos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo (1) únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso,

pero no se tomarán en cuenta cualesquiera inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento y (2) las Inversiones de Seguimiento se contabilizarán de manera conjunta con las Inversiones relacionadas con las mismas para efecto de determinar si se requiere la aprobación de la Asamblea de Tenedores establecida en el presente inciso con respecto a dichas Inversiones de Seguimiento.

- (ii) Aprobación de operaciones con Partes Relacionadas. Cualquier operación que pretenda realizarse cuando represente menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola, en caso de que dichas operaciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador, o (2) que representen un Conflicto de Interés; en el entendido, que una co-inversión con Vehículo Paralelo conforme a los términos de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso no se considerará como una operación de Partes Relacionadas conforme al numeral (1) anterior o que represente un Conflicto de Interés; y en el entendido, además, que la aprobación de dicha operación y operaciones conforme al presente numeral (ii) deberá aprobarse por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto.
- (iii) Sustitución del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios. Remover y reemplazar al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.
- (iv) Sustitución del Auditor Externo. Remover y reemplazar al Auditor Externo; en el entendido, que los miembros

designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

- (v) Verificación del cumplimiento de las obligaciones del Administrador. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.
- (vi) Restitución de la Reserva para Gastos de Asesoría. Aprobar la restitución de la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.
- (vii) Garantías Personales. Aprobar cualesquier garantías personales, fianzas, obligaciones solidarias o avales que excedan del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie I; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.
- (viii) Otros Asuntos. Cualquier otro asunto reservado para el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso, o bien que sea presentado al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

- k. Representantes del Administrador. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes y que no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso (i) anterior tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto.
- l. Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, (1) aprobar el registro de los Certificados Serie I en el RNV, listado en la BMV y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al

Fiduciario para que lleve a cabo el registro de la Emisión Inicial y lleve a cabo y la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie I conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", (4) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador, (5) aprobar el otorgamiento de los poderes en términos del Contrato de Administración por parte del Fiduciario, (6) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio y, en su caso, de administración, (7) aprobar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (8) aprobar la contratación del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios;

- m. Instrucciones y notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión (o la Personas que tenga la designación de Presidente del Comité Técnico si se adopta fuera de sesión), y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

**Derecho Aplicable y
Sumisión a Jurisdicción:**

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del presente Título, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Los Certificados Bursátiles Serie II se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Bursátiles Serie II para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie II, no excederá del Monto Máximo de la Serie II. Aquellos Certificados Bursátiles Serie II respecto de los

cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución conforme a lo descrito en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y el presente Título.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso. Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

El presente Título consta de 80 páginas, incluyendo la hoja de firmas, se expidió originalmente en la Ciudad de México el 28 de octubre de 2019, fue canjeado por primera ocasión el 29 de octubre de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie II, derivada de la Primera Llamada de Capital y es canjeado por segunda ocasión el 30 de noviembre del 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Serie II, derivada de la Segunda Llamada de Capital. El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

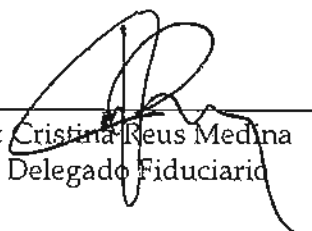
[SIGUE HOJA DE FIRMAS]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Fideicomiso Thermion Energy CKD I identificado con el número CIB/2744"

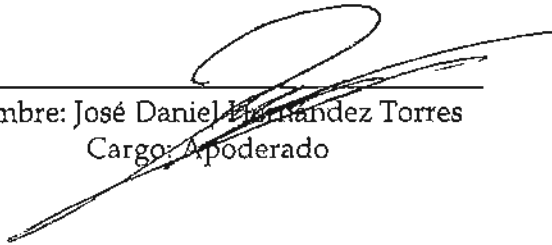
Por: 
Nombre: Cristina Reus Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Rodolfo Isaías Osuna Escobedo
Cargo: Delegado Fiduciario

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente Título a través de sus respectivos delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 
Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

Anexo B

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87,
fracción II de la Ley del Mercado de Valores

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

18 de noviembre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie II, con clave de pizarra “THERMCK 19”, (los “Certificados Bursátiles”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital a los que hace referencia el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”) emitidos con motivo de la segunda emisión adicional derivada de la segunda llamada de capital, por hasta 5,600 (cinco mil seiscientos) Certificados Serie II, por un monto de hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.), por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Emisor”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2744 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 1 de junio de 2017, celebrado con Administradora Thermion, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el “Administrador” o el “Fideicomitente”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), y el Título.

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Título.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Administrador, la Instrucción (según dicho término se define más adelante).

D. El proyecto del Título que amparará los Certificados Bursátiles (el "Título") que sustituirá al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El Contrato de Fideicomiso.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

F. La instrucción de fecha 4 de noviembre de 2020 suscrita por el Administrador para que el Emisor lleve a cabo la segunda llamada de capital (la "Instrucción").

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a F. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor, el Administrador y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1, el Anexo 2 y en el Anexo 3, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

3. El proyecto del Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados por el Emisor y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. La Instrucción para que el Emisor lleve a cabo la segunda llamada de capital, ha sido válidamente suscrita por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

5. El Contrato de Fideicomiso es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera mancomunada la Solicitud y los Títulos en nombre del Emisor.

7. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas que se listan en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual los Títulos en nombre del Representante Común.

8. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, René Christian Maingot van Beers cuenta con poderes y facultades suficientes para suscribir de manera individual o mancomunada la Instrucción en nombre del Administrador.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

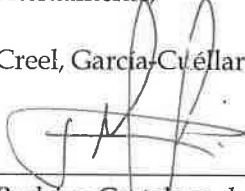
La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socia Responsable

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo 1 Escrituras del Emisor

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235 de fecha 25 de julio de 2008, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235 de fecha 16 de enero de 2015, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, de fecha 31 de agosto de 2018, en donde constan las facultades de Cristina Reus Medina, Norma Serrano Ruiz, Patricia Flores Milchorena, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Juan Pablo Baigts Lastiri como delegados fiduciarios firma "A"; y Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Mara Patricia Sandoval Silva, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González e Itzel Crisóstomo Guzmán, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo 2 Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo 3 Escrituras del Administrador

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 21,767, de fecha 3 de julio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León con el folio mercantil electrónico número 153820*1, donde consta el acta constitutiva del Administrador.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 21,767, de fecha 3 de julio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León con el folio mercantil electrónico número 153820*1, en la que constan los estatutos sociales del Administrador.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 21,767, de fecha 3 de julio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León con el folio mercantil electrónico número 153820*1, en donde constan las facultades de René Christian Maingot van Beers para actuar de manera individual o conjunta como apoderado del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Anexo 4
Proyecto de Título

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24. PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335. TORRE 2. PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la segunda Llamada de Capital

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Cordillera Andes 265, Piso 2,
Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Atención: Norma Serrano Ruiz y/o Delegado Fiduciario

Asunto: Fideicomiso CIB/2744 Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo "THERMCK 17" y "THERMCK 19"

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número CIB/2744 de fecha 1 de junio de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre Administradora Thermion, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente, serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

En este acto, de conformidad con la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario a que lleve a cabo una Llamada de Capital correspondiente a los Certificados Serie II; en el entendido que, distinto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con los cambios relacionados con las reglas operativas del sistema electrónico de negociación emitidos por la BMV, la Fecha Ex-Derecho deberá considerarse como la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda:

CERTIFICADOS SERIE II "THERMCK 19"	
Fecha de Emisión Adicional:	30 de noviembre de 2020
Número de Llamada de Capital:	Segunda
Fecha de Inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de noviembre de 2020
Fecha Ex-Derecho:	20 de noviembre de 2020
Fecha de Registro:	24 de noviembre de 2020
Fecha Límite de Suscripción:	26 de noviembre de 2020
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie II Adicionales:	30 de noviembre de 2020
Monto de la Segunda Emisión Adicional:	Hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie II en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:	0.5188548133049
Número de Certificados Serie II correspondientes a la Segunda Emisión Adicional:	5,600 (cinco mil seiscientos) Certificados Serie II.

Precio de Suscripción de los Certificados Serie II conforme a la Segunda Emisión Adicional:	\$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los Recursos de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie II:	Los recursos obtenidos de la Segunda Emisión Adicional se destinarán a gastos por Inversiones o Inversiones de Seguimiento en Proyectos de Energía, o para cualquier otro fin, incluyendo sin limitación, el pago de Gastos de Inversión y Gastos Continuos, Gastos de Mantenimiento, Gastos de la Emisión Adicional, la Comisión por Administración, mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.
Gastos de Mantenimiento estimados relacionados con la Segunda Llamada de Capital de los Certificados Serie II:	Aproximadamente \$220,000.00 (doscientos veinte mil Pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, el día 5 de noviembre de 2020, y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

C.C.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Colonia Juárez
C.P. 06600, México, D.F.
Atención: Alejandra Tapia Jiménez

[Sigue hoja de firmas]

Atentamente,

Administradora Thermion, S.A. de C.V.
en su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: René Christian Maingot van Beers
Cargo: Apoderado

Carta de Instrucción
Administrador – Llamada de Capital, Fideicomiso F/2744

Anexo 1
Aviso de Llamada de Capital de los Certificados Serie II

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

18 de noviembre de 2020

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
en su carácter de fiduciario del Contrato de
Fideicomiso Irrevocable número CIB/2744

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie II, con clave de pizarra "THERMCK 19" (los "Certificados Bursátiles") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital a los que hace referencia el artículo 7, fracción VI de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidos con motivo de la segunda emisión adicional derivada de la segunda llamada de capital, por hasta 5,600 (cinco mil seiscientos) Certificados Serie II, por un monto de hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.); por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2744 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 1 de junio de 2017, celebrado con Administradora Thermion, S.A. de C.V., como fideicomitente (el "Fideicomitente"), fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; y atento a lo dispuesto en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor, del Fideicomitente y Administrador;

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24. PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335. TORRE 2. PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

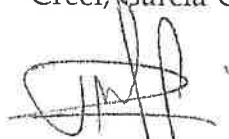
CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 2 -

- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Sin Anexos

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO 66265
+52 (81) 8363 4221